

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA MARQ, PARA LA REALIZACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LAS TORRES DE LA HUERTA DE ALICANTE.

REUNIDOS

De una parte, **D^a Nayma Bedjlali Pérez**, Concejala Delegada de Cultura del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, actuando en nombre y representación de dicha administración con CIF nº P-0301400-H y domicilio en Plaza de Quijano, nº 2, C.P. - 03002, Alicante, y en el uso de sus atribuciones, en virtud del Decreto de fecha 19 de junio de 2023.

Y, de otra parte, **D. Juan de Dios Navarro Caballero**, como Vicepresidente de la Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ, en adelante Fundación MARQ, actuando en el uso de sus atribuciones y en la representación legal de la misma, con domicilio en Alicante, Plaza Dr. Gómez Ulla, s/n., C.P. 03013 y CIF.: G-53491775.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad suficiente y poder bastante para este acto.

EXPONEN

I.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Cultura, tiene entre sus objetivos la promoción, organización y gestión de la política cultural definida por el Ayuntamiento de la ciudad, así como la administración de los medios necesarios para llevarla a término. Para conseguirlo dirige su actuación al establecimiento de relaciones de colaboración con otras administraciones, del Estado, de la Generalitat o cualquier organismo público o privado.

II.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante pretende poner en valor una de las torres de la huerta de titularidad municipal denominada "Torre Sarrió", donde quiere mostrar contenidos relacionados con la historia, arqueología, geografía, patrimonio y conservación relacionados con el gran conjunto patrimonial de las Torres de la Huerta de Alicante.

La Torre Sarrió se sitúa en la zona de la Albufereta (Alicante). El conjunto está formado por una torre de defensa del siglo XVI y una casa aneja, las cuales han quedado dentro de la glorieta denominada Deportista Carolina Pascual, en la Partida de La Condomina, con una superficie de 5.025 metros cuadrados.

El conjunto de Torre y Casa aneja de Sarrió fue sometido a una primera fase de rehabilitación en 2010, que consistió principalmente en la demolición de algunos elementos impropios en la casa aneja y en la posterior rehabilitación de fachadas y cubiertas, así como la construcción de un forjado de planta primera o naya. En junio de 2020 se iniciaban las obras de la última fase de rehabilitación y acondicionamiento del inmueble, con la restauración completa de la propia torre, consolidación de trabajos ya realizados en 2010, y puesta en valor de elementos como el aljibe, o dependencias como el espacio de la bodega, terminándose los trabajos en marzo de 2021, y adscribiéndose a la Concejalía de Cultura para el desarrollo en su interior del proyecto "Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta", necesario para el conocimiento y puesta en valor de todo un conjunto patrimonial declarado como Bien de Interés Cultural, con más de una veintena de torres refugio defensivas, íntimamente relacionadas con el gran crecimiento económico y demográfico que tuvo la huerta de Alicante a lo largo del siglo XVI.

Para la creación del citado Centro, actualmente se encuentra en proceso de ejecución la redacción del Proyecto Museográfico de la Torre Sarrió. Centro de Interpretación de las Torres de La Huerta.

III. Que la Fundación MARQ, es una entidad de carácter cultural y científico, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia constituida en 2001 como fórmula moderna de gestión y explotación de la actividad del Museo Arqueológico Provincial de Alicante, MARQ, a través de contrato de arrendamiento de servicios suscrito con la Diputación, titular del mismo. Entre sus fines la investigación, disfrute y promoción científica y cultural mediante la adquisición, conservación, restauración, estudio, exposición y divulgación de bienes de valor histórico, artístico y arqueológico, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La Fundación MARQ es una entidad acogida al régimen especial de las entidades sin fines lucrativos del Título II de la Ley 49/2002, 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV. Que el Museo Arqueológico Provincial de Alicante, en adelante, MARQ, es una institución museística de la provincia de Alicante creada en 1932, bajo titularidad de Diputación Provincial desde su transmisión por el Estado en 1985, destinada al servicio de la sociedad que forma parte del sistema valenciano de museos desde el 17 de marzo de 1994.

El Museo contribuye al conocimiento, contextualización y disfrute público de nuestro pasado y del pasado de la Humanidad mediante la preservación, estudio y divulgación de su Colección y de los yacimientos arqueológicos del Tossal de Manises/Lucentum y La Illeta dels Banyets. Asimismo, desarrolla un ambicioso plan de investigación arqueológica en la provincia y un esmerado programa expositivo de ámbito local, nacional e internacional y la difusión científica y su divulgación a la sociedad. El MARQ se esfuerza también, como museo provincial, en la cooperación con los ayuntamientos y museos locales, así como instituciones y entidades, académicas y culturales, de la provincia. En este contexto y en el marco de sus líneas de trabajo, en los últimos 25 años el MARQ ha venido desarrollando una serie de investigaciones sobre el conjunto patrimonial de las Torres de la Huerta de Alicante, siendo en la actualidad una de las instituciones que más ha trabajado y publicado sobre este excepcional conjunto de fortificaciones que se levantó para la defensa y refugio contra los corsarios berberiscos en el siglo XVI.

En virtud de lo expuesto, ambas partes se encuentran interesadas en suscribir este Convenio de Colaboración, estableciendo las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y Fundación MARQ, para posibilitar el diseño y realización del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante en la Torre Sarrió, sita en Glorieta Deportista Carolina Pascual (Albufereta, Alicante), que previsiblemente podrá ser abierto a lo largo del año 2026, fecha orientativa que podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.

Cláusula Segunda. - Obligaciones de las partes.

2.1.- Fundación MARQ, a través del MARQ Museo Arqueológico Provincial de Alicante, se hará cargo de participar en el diseño, creación, supervisión y gestión de los contenidos destinados al Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta, incluyendo el diseño de: los soportes expositivos, el mobiliario, paneles y medios audiovisuales, que recojan los contenidos referidos al patrimonio relacionado con el conjunto monumental de las Torres de la Huerta de Alicante.

2.2.- El Ayuntamiento de Alicante pondrá a disposición del personal técnico de la Fundación MARQ y del MARQ Museo Arqueológico Provincial de Alicante, los espacios expositivos situados en la Torre Sarrió, donde se realizará el montaje del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante. Facilitará el acceso a sus instalaciones y colaborará en lo necesario para su correcta producción.

Asimismo, se hará cargo de los gastos que se deriven del diseño, supervisado por el personal técnico designado a tal efecto por las partes intervinientes, de la producción y ejecución de todos los recursos expositivos e informativos relacionados con el Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante.

2.3.- La casa de la Torre Sarrió dispone del grafito de un barco que se encuentra en la pared exterior de la finca anexa a la torre, siendo de gran interés su recuperación y preservación. Por ello, el MARQ Museo Arqueológico de Alicante pondrá a disposición del Ayuntamiento de Alicante el personal de su Taller de Restauración para velar por su recuperación, con vistas a que forme parte del recorrido explicativo del centro.

Cláusula Tercera. - Características de la exposición.

3.1.- Comisariado y Coordinación.

Son comisarios científicos del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta de Alicante el Dr. D. José Luis Menéndez Fueyo, Técnico de Exposiciones del MARQ y uno de los máximos especialistas en el estudio de este conjunto patrimonial y el Dr. D. José Manuel Pérez Burgos, Jefe de Patrimonio Integral del Ayuntamiento de Alicante, quienes estarán encargados de crear y suministrar todos los contenidos que sirvan para el diseño, la gráfica, audiovisuales y otros soportes informativos que se dispongan en el anteproyecto y proyecto de ejecución del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta.

La coordinación de las actividades contempladas en este convenio correrá a cargo del Dr. D. Manuel H. Olcina Domenech, Director del MARQ Museo Arqueológico Provincial de Alicante, MARQ, junto a D. Josep Albert Cortés i Garrido, Director-Gerente de la Fundación MARQ; actuando por parte del Ayuntamiento de Alicante, Dña. Macarena Fuentes Guzmán, Jefa del Servicio de Cultura y Dr. D. José Manuel Pérez Burgos, Jefe de Patrimonio Integral del Ayuntamiento de Alicante. Las personas nombradas estarán en contacto permanente para resolver todas aquellas cuestiones que se originen en relación con lo previsto en este convenio.

Cláusula Cuarta. - Promoción y Difusión de la exposición.

4.1.-La Fundación MARQ, que a través de su Unidad de Didáctica, Accesibilidad, Club Llumiq y Responsabilidad Social, por sí y en colaboración con otras entidades, ha venido desarrollando desde hace más de 10 años, en la recuperación y puesta en valor de las Torres de la Huerta del Alacantí, con la realización de talleres adaptados, rutas, material didáctico, conferencias, jornadas y cursos de formación del profesorado, **editará una guía didáctica** sobre las Torres de la Huerta de Alicante, que incluirá las rutas de visita planteadas para el Centro de Interpretación, **y un Libro-Catálogo** con artículos, fotografías y otro tipo de ilustraciones (dibujos, mapas) sobre el contexto histórico y los diferentes trabajos realizados sobre el conjunto patrimonial de las Torres de la Huerta.

Los textos, la selección y eventualmente producción de algunos elementos gráficos serán realizados por los comisarios y coordinadores de la exposición, que no recibirán honorarios ni gratificación por las tareas descritas.

4.2.- El Ayuntamiento de Alicante editará un folleto con los contenidos proporcionados por la Fundación MARQ, a través del MARQ Museo Arqueológico Provincial de Alicante. También correrán a su cargo los gastos de difusión, la realización de banderolas, otros anuncios y soportes publicitarios que estime oportunos.

Cláusula Quinta. - Derechos de imagen.

En todo el material que se edite con motivo de la realización del Centro de Interpretación de las Torres de la Huerta figurarán los logotipos y/o denominación del Ayuntamiento de Alicante, de la Fundación MARQ, de la Diputación de Alicante y del MARQ Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

Cláusula Sexta. - Causas de extinción y resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que, deberán continuarse, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas durante la vigencia de la relación existente entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora, en la forma que se determine.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio.

Cláusula Séptima. - Modificación del Convenio.

Para la modificación del contenido de este convenio será necesario el acuerdo unánime de los firmantes, que será expresado por escrito y adjuntado como adenda al presente convenio.

Cláusula Octava. - Vigencia.

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma. Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta de cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con al menos tres meses de antelación a la fecha en la que pretenda darse por finalizado. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Cláusula Novena. - Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable al Convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo su régimen aplicable el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de dudas o lagunas que pudieran plantearse en su aplicación.

Cláusula Décima. - Protección de Datos.

Ambas partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a las personas interesadas, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la parte que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Así mismo, las partes firmantes quedan obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, que se suministren en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido.

Cuando una de las partes esté interesada en la utilización de los datos o los resultados obtenidos en el desarrollo del presente convenio tendrá que contar con la conformidad expresa de la otra parte.

Cláusula Undécima. - Publicidad y Transparencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.- Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

Además, el presente convenio se inscribirá en el Registro de Convenios Municipal.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

Por otra parte, en cualquier manifestación de la aplicación del presente convenio, así como en la publicidad de las actividades que se lleven a cabo en su desarrollo, aparecerán los logotipos de ambas instituciones.

Cláusula Duodécima. - Jurisdicción y Resolución de Conflictos.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.



En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman electrónicamente ambas partes el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma.

Por la Fundación de la Comunitat
Valenciana: MARQ,

Por el Ayuntamiento de Alicante,

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D^a Nayma Bedjilali Pérez

